

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 200 "ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LAS 'MEDIDAS DE APOYO PARA EL PERÚ'"

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo N° 200, denominado "*Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las 'Medidas de Apoyo para el Perú'*" en adelante el Tratado Ejecutivo N° 200, ratificado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-RE, de fecha 15 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2019.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 5 de enero de 2024, contando con los votos favorables de los señores congresistas: Juárez Gallegos, Salhuana Cavides, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco, Echaíz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia, Valer Pinto y Ventura Ángel.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 200 ingresó con Oficio N° 068-2019-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 19 de marzo de 2019, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

En ese contexto, la Comisión de Constitución y Reglamento del periodo parlamentario 2018-2019, remitió el Tratado Internacional Ejecutivo N° 200 al Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 200 "ADDENDUM
N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA
UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
RELATIVO A LAS 'MEDIDAS DE APOYO PARA EL
PERÚ'"

Sin embargo, el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión semipresencial realizada el 07 de setiembre de 2021, aprobó el Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR que, respecto del control político de los tratados internacionales ejecutivos, dispone:

"Continuar en el presente periodo congresal con el trámite procesal parlamentario de control previsto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, en relación a los tratados internacionales ejecutivos celebrados por el Poder Ejecutivo e informados al Congreso hasta antes de la culminación del periodo parlamentario 2016-2021. Los dictámenes emitidos por las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores de dicho periodo congresal retornarán a las comisiones para su evaluación y pronunciamiento."

Posteriormente, mediante Resolución Legislativa N°004-2022-2023-CR, publicada con fecha 16 de noviembre de 2022, se modifica el artículo 5° y se incorpora el artículo 92-A en el Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, mediante la Única Disposición Complementaria Final se establece que *"La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. (...)"*

Por esta razón, mediante Oficio N° 1679-2022-2023/CCR-CR, del 17 de enero de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 200 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del *"Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre*

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 200 "ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LAS 'MEDIDAS DE APOYO PARA EL PERÚ'"

la Unión Europea y la República del Perú relativo a las 'Medidas de Apoyo para el Perú'.

- Copia del Decreto Supremo N° 013-2019-RE y su publicación en el Diario Oficial El Peruano el sábado 16 de marzo de 2019.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 200, entre el Estado Peruano y la Unión Europea, fue suscrito por la Unión Europea el 13 de diciembre de 2017 y por el Perú el 19 de diciembre de 2017.

El Tratado tiene como antecedentes:

- a) El "Convenio Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del Reglamento ALA"¹ suscrito el 05 de diciembre de 2002. Fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29024 del 19 de mayo de 2007 y ratificado por Decreto Supremo N° 033-2007-RE del 30 de mayo de 2007 y entró en vigencia el 27 de junio de 2007².

Este Convenio Marco contiene la base jurídica y las disposiciones generales de aplicación a todos los programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea, de acuerdo a lo que convengan las Partes en los convenios de financiación que al efecto suscriban.

- b) El "Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las 'Medidas de Apoyo para el Perú'", suscrito el 11 de

¹ Se denomina Reglamento ALA, al Reglamento (CE) n7.7 443/92 del Consejo de las Comunidades Europeas de fecha del 25 de febrero 1992, el cual establece las normas que deben aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica en los países en desarrollo de América Latina.

² Numeral 3 del Informe (DGT) N° 006-2019 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 200 "ADDENDUM
N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA
UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
RELATIVO A LAS 'MEDIDAS DE APOYO PARA EL
PERÚ'"

febrero de 2016 por la Comisión Europea en representación de la Unión Europea y por el Perú el 25 de febrero de 2016. Fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 059-2016-RE, de fecha 21 de julio de 2016 y entró en vigencia el 26 de julio de 2016.³

Este Convenio tiene por finalidad que la Unión Europea brinde una contribución financiera al Perú para la ejecución del programa "Medidas de apoyo para el Perú", por un costo total estimado de 3 300 000 Euros, sin obligación del Beneficiario de cofinanciación alguna.⁴

Los objetivos del Convenio se mencionan en el Anexo 1 del Convenio:

"El objetivo general de las Medidas de Apoyo es contribuir con la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible, incluyendo la búsqueda de las Metas del Desarrollo Sostenible, así como la promoción y protección de los derechos humanos y del estado de derecho tal como mencionado en la estrategia de desarrollo nacional."

"El objetivo específico es asesorar y apoyar al gobierno peruano y las contrapartes interesadas en una implementación más eficiente de las políticas públicas, particularmente aquellas priorizadas por el MIP⁵ 2014-2017. Se trata igualmente de mejorar la sinergia y coherencia con otras acciones de la UE e incrementar la comunicación y visibilidad de la cooperación UE con el Perú."

Las Medidas de Apoyo buscan lograr los siguientes resultados: 1) Fortalecer las capacidades de las principales contrapartes interesadas en el diseño e implementación de las políticas públicas clave; y 2) Mejorar la comunicación estratégica sobre la cooperación UE, así que la coherencia y sinergia entre las

³ Numeral 5 del Informe (DGT) N° 006-2019 de la Dirección General de Tratados

⁴ Números 1.2 y 1.3 del Convenio de Financiación

⁵ Programa Indicativo Plurianual

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 200 "ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LAS 'MEDIDAS DE APOYO PARA EL PERÚ'"

*diferentes actividades de cooperación UE consistentes con la asociación global entre la UE y el Perú.*⁶

- c) Mediante Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12 del 11 de septiembre de 2003, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú designó a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) como Coordinador Nacional y representante del Perú en la suscripción de los convenios que se celebren con la Unión Europea, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Convenio Marco.

En este contexto, se suscribe el Tratado Ejecutivo N° 200, es decir el Addendum N° 1 al citado Convenio de Financiación con la Unión Europea, cuya finalidad es modificar: i) La contribución de la Unión Europea (Cláusula 1.2 del Convenio); ii) Ampliar el periodo de ejecución (Cláusulas 2.1 y 2.2 del Convenio); y iii) Reemplazar el Anexo 1 del Convenio).

Las modificaciones se detallan en el siguiente cuadro:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>Cláusula 1 – Naturaleza de la acción</p> <p>1.2 El coste total estimado de la acción asciende a 3 300 000 EUR, y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija a 3 300 000 EUR</p>	<p>Cláusula 1 – Naturaleza de la acción</p> <p>1.2 El coste total estimado de la acción asciende a 3 960 000 EUR, y el importe máximo de la contribución de la UE a esta acción se fija a 3 960 000 EUR</p>
<p>Cláusula 2 – Periodo de ejecución</p> <p>2.1 El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del Anexo II (Condiciones Generales) comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, y finalizará 72 meses después de esa fecha.</p> <p>2.2 la duración de la fase de ejecución operativa se fija en 60 meses</p>	<p>Cláusula 2 – Periodo de ejecución</p> <p>2.1 El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del Anexo II (Condiciones Generales) comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, y finalizará 84 meses después de esa fecha.</p> <p>2.2 la duración de la fase de ejecución operativa se fija en 72 meses</p>

⁶ Numeral 1.1 del Anexo I del Convenio de Financiación

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 200 "ADDENDUM
N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA
UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
RELATIVO A LAS 'MEDIDAS DE APOYO PARA EL
PERÚ'"

En cuanto al **Anexo 1** del Convenio, referido a Disposiciones Técnicas y Administrativas, fue reemplazado por el **Anexo 1 Bis**. Cabe señalar que se mantienen el objetivo general, el objetivo específico y los resultados que se buscan lograr con las Medidas de Apoyo.

También se establece que el resto de las disposiciones del Convenio se mantienen inalterables.

Finalmente, se acuerda que el Addendum entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma, conforme a lo establecido en el Convenio Marco mencionado en el literal c) precedente.

III. MARCO CONCEPTUAL

El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.⁷

⁷ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado**. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 200 "ADDENDUM
N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA
UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
RELATIVO A LAS 'MEDIDAS DE APOYO PARA EL
PERÚ'"

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)"⁸

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano

manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

⁸ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 200 “ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LAS ‘MEDIDAS DE APOYO PARA EL PERÚ’”

“(…) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.”

“Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado.”

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes ⁹ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

⁹ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 200 "ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LAS 'MEDIDAS DE APOYO PARA EL PERÚ'"

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ¹⁰ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los "tratados-ley" y los "tratados simplificados" o "administrativos". Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

"La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional", para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo."

"(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante".

"(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

¹⁰ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 200 "ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LAS 'MEDIDAS DE APOYO PARA EL PERÚ'"

"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57° de la Constitución".¹¹

"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1° de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹²

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones

¹¹ El subrayado es nuestro

¹² El subrayado es nuestro

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 200 "ADDENDUM
N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA
UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
RELATIVO A LAS 'MEDIDAS DE APOYO PARA EL
PERÚ'"

Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 200

a. Aplicación del Control Formal

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 200 "ADDENDUM
N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA
UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
RELATIVO A LAS 'MEDIDAS DE APOYO PARA EL
PERÚ'"

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 200, ha sido ratificado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-RE de fecha 15 de marzo de 2019 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el sábado 16 de marzo de 2019.

Mediante Oficio N° 068-2019-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 19 de marzo de 2019, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo N° 013-2019-RE fue suscrito por el Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

b. Aplicación del control material

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 200 “ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LAS ‘MEDIDAS DE APOYO PARA EL PERÚ’”

“aprobado”, sin necesidad del requisito de “aprobación del Congreso de la República”, siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento de la Dirección General de Tratados (DGT-EPT) Informe N° 006-2019, de fecha 23 de enero de 2019, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que analizó las opiniones técnicas favorables emitidas por los sectores involucrados, concretamente de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM.

Por sugerencia de la Oficina General de Planificación de la PCM¹³, se solicitaron las opiniones del Congreso de la República, del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, para que se pronuncien con respecto a la subvención directa en materia electoral, entidades que también emitieron opinión favorable al Tratado materia de este informe, conforme se aprecia de los documentos que obran en el expediente remitido.¹⁴

En tal sentido, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado N° 200 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos,

¹³ Informe N° D000003-2019-PCM-OGPP-FVA de fecha 11 de enero de 2019

¹⁴ Oficio N° 424-2017-2018-CCR/CR de la Comisión de Constitución y Reglamento y Oficio N° 196-2017-OCI-OM/CR de la Oficina de Cooperación Internacional, ambos del Congreso de la República; Oficio N° 0429-2017-DCGI/JNE, del Jurado Nacional de Elecciones; Oficio N° 001371-2017-SG/ONPE e Informe N° 000380-2017-GAJ/ONPE de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y Oficio N° 000889-2017/SGEN/RENIEC e Informe N° 000050-2017/GPP/SGCTPI/RENIEC del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 200 "ADDENDUM
N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA
UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
RELATIVO A LAS 'MEDIDAS DE APOYO PARA EL
PERÚ'"

ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan al señor Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

También cabe recordar que (aun cuando no se trata de un control formal por parte del Congreso de la República) mediante el Oficio N° 424-2017-2018-CCR/CR de fecha 26 de octubre de 2017 la Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República manifestó al Director General Parlamentario que no tenía objeción a la celebración del Addendum N° 1 al Convenio de Financiación, en respuesta al Oficio Múltiple N° 001-2017/APCI-DE remitido por el Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

*"Al respecto, por medio del presente documento le manifiesto no objeción a la celebración del Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955."*¹⁵

Dicha opinión fue compartida por la Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional del Congreso de la República, conforme se desprende de su Oficio N° 196-2017-OCI-OM/CR de fecha 20 de noviembre de 2017.

"(...) y con referencia a la Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo para el Perú", suscrito entre la Unión Europea y nuestro país, manifestarle por especial encargo del Oficial Mayor que el Congreso de la República no objeta tal ampliación, la

¹⁵ Segundo párrafo del Oficio N° 424-2017-2018-CCR/CR

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 200 "ADDENDUM N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LAS 'MEDIDAS DE APOYO PARA EL PERÚ'"

cual es consecuente con la opinión vertida por la Comisión de Constitución y Reglamento."¹⁶

De la revisión del contenido del tratado descrito y las opiniones emitidas por las entidades antes mencionadas, competentes en la materia, se advierte que este Tratado permitirá incrementar en 660,000 Euros¹⁷ las contribuciones (en realidad donaciones) que realiza la Unión Europea a nuestro país, así como la ampliación del plazo del periodo de ejecución en doce meses más, con lo cual se favorecerá la implementación y/o culminación de los objetivos planteados en el Convenio de Financiación del año 2016.

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 200, "*Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las 'Medidas de Apoyo para el Perú'*", concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 5 de enero de 2024.

¹⁶ Primer párrafo del Oficio N° 196-2017-OCI-OM/CR

¹⁷ Se incrementa de 3'300,000 Euros a 3'960,000 Euros



Subcomisión de Control Político

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra
independencia y de la Conmemoración de las Heroicas
Batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 200 “ADDENDUM
N° 1 AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA
UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ
RELATIVO A LAS ‘MEDIDAS DE APOYO PARA EL
PERÚ’”